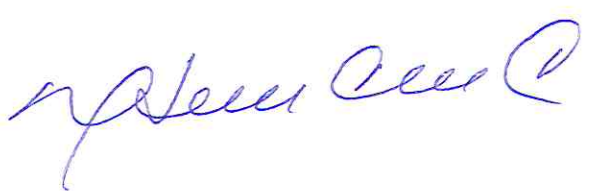




- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1202/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de Septiembre del 2019.

CP.A. Ociel Hernández Sánchez,
Representante Legal de la sociedad Naviera Integral, S.A de C.V.



04/10/2019
OCIEL HERNANDEZ SANCHEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **CP.A. Ociel Hernández Sánchez, Representante Legal de**

la **Sociedad Naviera Integral, S.A de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas y almacén en el Puerto Isla del Carmen, Carmen, Campeche."**, ubicado en Avenida 4 oriente, Manzana N, lote 14, Puerto Industrial Pesquero Isla del Carmen, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas y almacén en el Puerto Isla del Carmen, Carmen, Campeche"**, ubicado en Avenida 4 oriente, Manzana N, lote

14, Puerto Industrial Pesquero Isla del Carmen, en Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por CP.A. Ociel Hernández Sánchez, Representante Legal de la Sociedad Naviera Integral, S.A de C.V., que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito S/N de fecha 26 de febrero de 2019, recibido el día 27 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: **"Operación de oficinas administrativas y almacén en el Puerto Isla del Carmen, Carmen, Campeche"**, ubicado en Avenida 4 oriente, Manzana N, lote 14, Puerto Industrial Pesquero Isla del Carmen, en Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por **CP.A. Ociel Hernández Sánchez, Representante Legal de la Sociedad Naviera Integral, S.A de C.V.**, mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0091/02/19** y Clave de **Proyecto: 04CA2019ID011**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 27 de febrero del 2019 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito S/N de fecha 06 de febrero de 2019 y recibido en la Delegación Federal Campeche el 06 de marzo del 2019, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto** denominado: "Operación de oficinas administrativas y almacén en el Puerto Isla del Carmen, Carmen, Campeche", publicado el sábado 02 de marzo de 2019, del periódico "Tribuna", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 07 de marzo del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/012/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

JUEGO NACIONAL INDÍGENA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 28 al 06 de marzo de 2019, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.

5. Que el 11 de Marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/312/2019 de fecha 07 de Marzo del 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/313/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/314/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/315/2019 todos con fecha de 07 de Marzo del 2019, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante el oficio N°. PFPA/11.1.5/00518-19 de fecha 25 de Marzo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 04 de abril del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

9. Que mediante oficio N°. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/259/2019 de fecha 25 de Marzo del 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 26 de Marzo del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0185/2019 de fecha 02 de Abril del 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 24 de Abril del 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que hasta la presente fecha, el H Ayuntamiento del Municipio del Carmen, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto**.
12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/542/2019, de fecha 29 de abril de 2019, notificado el 14 de mayo de 2019 esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
13. Que mediante oficio s/n de fecha 3 de junio de 2019, recibido el mismo día, mes y año, la **Promoviente** ingresa la información complementaria solicitada.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO NACIONAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/1202/2019

la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:
(...)*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CHILANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

“Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de

información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la MIA-P el **Proyecto** consiste en la operación de oficinas administrativas y almacén, en el cual se desarrollarán actividades y de oficinas, de embarques y desembarque para el transporte público marítimo, de mercancía de tráfico fluvial, embarcaciones propias de bandera mexicana buques inscritos en el padrón de abanderamiento y la compraventa, comisión, consignación, arrendamiento de todo tipo de embarcaciones, así como su reparación. ubicado en Avenida 4 oriente, Manzana N, lote 14, Puerto Industrial Pesquero Isla del Carmen, en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro de las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud	Longitud
1	18.654004°	-91.842897°
2	18.654113°	-91.842697°
3	18.653195°	-91.842221°
4	18.653102°	-91.842427°

El **proyecto** se desarrollará en una superficie total de 947.60 m². Las cuales se dividen en:

1. Oficinas Operativas y Administrativas planta baja 430 m²
2. Oficinas Operativas y Administrativas primer nivel 430 m²
3. Oficinas Operativas y Administrativas segundo nivel 430 m²
4. Almacén planta baja 196.70 m²
5. Sintec planta baja 223.088 m²
6. Sintec (espacio habitacional primer nivel) 94.99 m²
7. Almacén Temporal de Residuos Peligrosos 14.51 m²

La **Promoviente** menciona que No se considera el requerimiento de ninguna construcción, ya que el **proyecto** se somete a la operación de las actividades a realizar, se ocupará la infraestructura existente para oficinas; la infraestructura con la que se cuenta es la adecuada para ser utilizada.

La **Promoviente** manifiesta que el **proyecto** cuenta con la Resolución Administrativa N°. PFP/11.1.5/0131917-063 del 27 de junio de 2017, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFPA).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE
LÍNGUA INDÍGENA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

Etapas de operación y mantenimiento

La etapa de operación del proyecto, se considera así el funcionamiento de las oficinas administrativas y al desarrollo de las actividades generadas por la empresa de acuerdo con el ramo en el que está inmerso el de tráfico marítimo.

El objetivo del proyecto es prestar todo tipo de servicios navieros, incluyendo el transporte público, nacional e internacional, de mercancía de tráfico fluvial o marítimo de altura o cabotaje, al igual que se realiza toda la logística de embarcaciones: entradas, salidas, cargas, horarios, permisos y autorizaciones. Se tiene un mantenimiento preventivo y correctivo en las áreas del edificio, así como la recolección de residuos peligrosos y el tratamiento de las aguas residuales y demás los residuos que provenientes de las embarcaciones.

Caracterización Ambiental.

- IV.** Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por la **Promovente**, el área del **Proyecto** se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, aplicando los criterios 12, 14 y 15 de Reservas territoriales y 10, 11 y 12 de uso Industrial.

De acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por García (1981), la zona que rodea la Laguna de Términos incluyendo la isla del Carmen presenta un clima cálido subhúmedo ($AW_2(w)$), con lluvias en verano, con variaciones en la precipitación pluvial en la isla y en la zona marítima de la Sonda de Campeche.

En la zona costera de Campeche los valores extremos de temperaturas registrados son de 42°C como máximo y de 11°C como mínimo. El valor más alto de temperatura se registra en abril y el más bajo para el mes de febrero. La temperatura promedio en el área del proyecto dentro del estado de Campeche es de 27.12 °C (Servicios Meteorológicos nacional, 2008).

La **Promovente** menciona que el clima que el municipio del Carmen presenta una gran vulnerabilidad ante eventos meteorológicos como huracanes, de igual manera la estación meteorológica del Carmen más cercana al proyecto, reporto un dominio de los vientos del sureste (57%) con una intensidad promedio de 20 a 27 Km/h durante los meses de marzo a septiembre y del este-noreste y norte-noroeste durante el resto del año.

La geomorfología la **Promovente** indica que en el área del proyecto forma parte de la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo. La plataforma continental frente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAMATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

a la laguna de Términos corresponde a los extremos sureste y suroeste de las provincias geológicas Bahía de Campeche y sonda de Campeche.

La unidad geológica que representa en el área es de Q (li), son suelos del cuaternario (rocas sedimentarias y volcans sedimentarias), constituida por sedimento no consolidados del reciente; se encuentra formada principalmente por fragmentos de conchas y arenas calcáreas de grano fino.

De igual manera el área de influencia se encuentra dentro de un sistema litoral conocida como planicies de cordones litorales (líticos y arenosos), estos se forman en ambientes costeros acumulativos y propagantes hacia el mar. Sus sedimentos pueden ser terrígenos y carbonatados o predominantes carbonatados. La composición de los sedimentos denota la importancia relativa de las influencias continental o marina (bautista, 2005).

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto**, la **Promovente** menciona el proyecto la riqueza forestal es nula y de poco valor comercial, la cual esta área no conserva su vegetación natural, a causa de las actividades antropogénicas y del establecimiento de asentamientos industriales en ese sitio. En el sitio del proyecto solo se encuentra un espécimen de palmera de coco (Palmáceas). Al igual que el suelo ya se encuentra compactado y pavimentado para las actividades del puerto lo que no ha permitido el crecimiento de la flora en el sitio.

Respecto a la fauna en el sitio del **proyecto** la **Promovente** menciona de la misma manera, la fauna que existente no es de mayor importancia ya que al encontrarse en una zona industrial, ha desplazado a las especies que se encontraban originalmente en ese sitio por lo que solo se pueden ver roedores, lagartijas, insectos y animales domésticos como perros y gatos, así como zopilotes y gaviotas. Tampoco se encuentran especies en peligro de extinción o de protección especial consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. La **Promovente** resalta que existe una tendencia de deterioros de los recursos bióticos debido a las actividades humanas, es decir el área del proyecto se encuentra totalmente transformada por las actividades humanas.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Programa de ordenamiento ecológico general del territorio (POEGT), Programa de ordenamiento ecológico marino y Regional del golfo de México y mar caribe, Plan Estatal de Desarrollo de Campeche 2016-2021, Programa Director Urbano de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

Ciudad del Carmen (PDUCC), Plan de Desarrollo Municipal de Carmen Campeche 2015-2018, Convención sobre Humedales (RAMSAR), Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; de igual manera la Ley General del Cambio Climático, Ley General de Vida Silvestre, Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Planeación, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico, Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido, Constitución política de los estados unidos mexicanos, Acuerdo de cooperación ambiental de américa del norte (ANCAN), Carta mundial de la naturaleza 1982, Principio 17 de la declaración del rio, entre otras; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-002-SEMARNAT-1996** Que establece los límites máximos permisibles de contaminante de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993** Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximo permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezcla que incluyan diésel como combustible; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión ruidos provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación, y su método de medición; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental -Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos;

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio N°. PFPA/11.1.5/00518-19 de fecha 25 de marzo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche



el 04 de abril del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de los expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, se detectaron los siguientes Procedimientos Administrativos:

Nº de expediente Administrativo	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.3/2C.27.5 / 00021-17	Naviera Integral S.A de C.V.	Resuelto Mediante Resolución Administrativa N°. PFPA/11.1.5/01429-17-143 del 07 de julio de 2017, con multa ya cual fue pagada y se ratifica la medida de seguridad consistente en clausura Temporal Total Impuesta por esta autoridad, hasta que el inspeccionado cubran el monto total de la multa impuesta, y en consecuencia presente el inicio de trámites de la autorización en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT. Que mediante Acuerdo de trámite No. PFPA/11.1.5/001542-17 de 21 de julio de 2017, dicha sanción fue cubierta en su totalidad, tal como lo acredita mediante recibo de pago. En consecuencia se ordena dejar sus efectos la clausura total temporal de las instalaciones que ocupa la empresa denominada Naviera Integral S.A de C.V. Por lo que se instruye a la subdelegación de Inspección Industrial, levante dicha clausura, retirando los sellos respectivos. No obstante lo anterior, se previene a la inspeccionada del cumplimiento de la medida correctiva en la Resolución de referencia. Así mismo, con fecha 02 de agosto de 2017 se llevó acabo el levantamiento de la medida de seguridad mediante acta de verificación No. 11.2/2C.27.5/00037-17 Se hace mención que el presente procedimiento administrativo es de Industria en materia de Impacto Ambiental.
PFPA/11.3/2C.27.5/00021-17	Naviera Integral S.A de C.V.	Resuelto mediante resolución administrativa PFPA/11.1.5 del 08 de Mayo de 2017, donde se ordena el cierre definitivo del presente expediente.

- Que de acuerdo al **Resultante 9** mediante oficio N°. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/259/2019 de fecha 25 de Marzo del 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 26 de Marzo del 2019, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

II. Asimismo, se le informa que una vez analizada la documentación presentada ante esta Secretaría, bajo la unidad de protección Ambiental; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" el proyecto se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 en donde aplican los Criterios 12, 14, 15 (AH) 10, 11, 12 para actividades industriales (I); en relación a la carta Síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, señala que el área del proyecto se encuentra situado en el **Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul**, en donde establece que se trabajara de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de Apoyo al Puerto), por lo que considera que el proyecto se contrapone al Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Aprovechamiento Sustentable en señalar la actividad que se pretende realizar en el proyecto, no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; en relación en señalar que la operación del proyecto se contrapone al Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen; sobre este punto, esta Delegación Federal no cuerda con la opinión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos del Gobierno del Estado de Campeche, ya que el proyecto no contempla ningún tipo de construcción, ya que ocupara las instalaciones existente en donde están incluidas las oficinas que menciona la **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria; por otra parte dentro del Puerto Industrial Laguna Azul existen oficinas administrativas de diversas empresas que prestan sus servicios al sector petrolero como es el caso del proyecto que su actividad principal es comercializar distintos tipos de lubricantes en diferentes presentaciones (Botes de 1000 litros, tambor de 200 litros, cubetas de 20 litros o a granel en tanque de 45,000 litros), además de otros productos como tambor de grasa de 180 kg, desengrasante, anticongelante y acumuladores de diferentes placas, mismas que están permitidas dentro Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul; en este sentido el proyecto se apega a lo que establece el Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen dentro de la estructura urbana que señala "en relación al Puerto Industrial-pesquero "Laguna Azul" se trabajará de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de apoyo al puerto).



- Que de acuerdo al **Resultando 10** mediante oficio No. F00.7.DRPCCGM/0185/2019 de fecha 02 de Abril del 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 24 de Abril del 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, argumentando lo siguiente:

De acuerdo al sitio del proyecto, se encuentra dentro del polígono general del APFF Laguna de Términos, específicamente en la unidad 61 de la zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial/ Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales"

*Que dada la naturaleza del proyecto, el criterio que le aplica para el uso Industrial (I) es el 10 "Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el Plan 10. **Director Urbano (PDU) de Cd. del Carmen** y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el mismo Plan.*

En la tabla de uso de suelo del PDU de Cd. del Carmen, Campeche, el sitio donde se pretende operar el proyecto se ubica dentro del Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul, donde se pretende dar prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del Puerto como son embarque y desembarque del personal y mercancía, reparaciones a nave, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de Apoyo al Puerto).

*Derivado de la revisión de la información en la MIA-P, del Dictamen Técnico y en virtud que el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos remite a los criterios del Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, esta Dirección Regional opina que el proyecto **podría ser compatible** con dichas disposiciones.*

(...).

- Que de acuerdo al **Resultando 11**, se menciona que hasta la fecha del día de hoy el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido su opinión técnica respecto al proyecto.

Al respecto esta Delegación Federal concuerda con la opinión de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, en señalar que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" el **proyecto** se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12,14, 15 y (I) 10, 11,12), señalando la Dirección que el Criterio 12 que aplica por ubicarse el proyecto

DFCC, MIE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE CAMPECHE
SEMARNAT

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

dentro del **Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul**, donde se pretende dar prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del Puerto como son embarque y desembarque del personal y mercancía, reparaciones a nave, etc. En este sentido la operación del proyecto consiste en la operación de oficinas administrativas y almacén, en el cual se desarrollarán actividades y de oficinas, de embarques y desembarque para el transporte público marítimo, de mercancía de tráfico fluvial, embarcaciones propias de bandera mexicana buques inscritos en el padrón de abanderamiento y la compraventa, comisión, consignación, arrendamiento de todo tipo de embarcaciones, así como su reparación. Por otra parte el **proyecto**, no contempla realizar ninguna actividad industrial, ya que no utilizara ningún recurso natural que implique el manejo para obtener una materia prima que sea transformado para obtener un producto o subproductos elaborados para el consumo.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII.** Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **Proyecto denominado: "Operación de oficinas administrativas y almacén en el Puerto Isla del Carmen, Carmen, Campeche."**, que se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que "los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", fracción II del mismo artículo, que establece que: "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos

indefinidos, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.

Se observó MIA-P ingresada por el **Promovente** tiene como finalidad poder regularizar en materia ambiental las actividades que en ese predio se llevan a cabo, ya que fue sancionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Delegación Campeche mediante la Resolución Administrativa N°. PFPA/11.1.5/01429-17-143 del 07 de julio del 2017, tal como lo indica la opinión de la PROFEPA en el Considerando VI de esta Resolución.

Que la **Promovente** indica que de acuerdo a la zonificación del Programa de Manejo del APFyF Laguna de Términos, el proyecto se encuentra ubicado dentro de la zona IV apta para el Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales, unidad 61 donde se permiten Asentamientos Humanos e Industriales, por lo que deberá apegarse a lo establecido en el Plan Director Urbano del municipio (criterio 10). Y que el área donde se realizará el proyecto queda ubicada dentro del Polígono de Actuación Concertada "Puerto Industrial Laguna Azul". En este contexto, el proyecto Operación de oficinas administrativas y almacén en el Puerto Isla del Carmen, Carmen, Campeche cuenta con almacenes para la operación de muelle y desembarque para el transporte público marítimo y transferencia de materiales. **Por lo tanto**, el proyecto cumple con lo establecido en el PDU, el cual indica que las estructuras presentes dentro del Puerto deben tener relación directa con las actividades de embarque y desembarque de personal y mercancía.

Que de acuerdo con las coordenadas del proyecto y con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y de acuerdo con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, dentro del Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul, donde se pretende dar prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del Puerto como son embarque y desembarque del personal y mercancía, reparaciones a nave, etc., por lo que la **Promovente** deberá sujetarse a lo que establece el uso de suelo para la zona. Aunado a ello esta Delegación coincide con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México que considera que el proyecto **podría ser compatible** con dichas disposiciones.

La **Promovente** manifiesta que la empresa Naviera Integral, SA de CV está comprometida con el manejo y disposición de los residuos, por lo que pone especial énfasis en cumplir con las leyes que la rigen en cuanto a la generación de este tipo de desechos. En consecuencia y debido a la naturaleza de la infraestructura del proyecto, los residuos peligrosos generados se manipulan bajo la estricta normatividad y reglamentación correspondiente. Conforme a los permisos otorgados por la autoridad. Respetando así, las disposiciones legales a las que la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

REVOLUCIÓN MEXICANA
MILITANCIA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

empresa está sujeta y haciendo un manejo responsable de dichos residuos. Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Aunado a lo anterior, sobre los residuos sólidos urbanos, la **Promovente** indica que se hace una manipulación responsable de los mismos y se envían para su disposición final ante el H. Ayuntamiento de Carmen, son separados como material orgánico e inorgánico y se clasifican en aquellos que son susceptibles de reciclaje, por lo que para tal efecto existen contenedores rotulados.

Con relación a las aguas residuales que se generan en el lugar del proyecto, éstas se encuentran conectadas a la planta de tratamiento del Puerto Isla del Carmen. Obedeciendo a la normatividad correspondiente y evitando así, la contaminación al subsuelo por la generación de este tipo de residuos. Sin embargo la **Promovente** deberá contar con biodigestores adecuadas por el volumen y tipo de agua residuales, así mismo la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen; con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y cuente con los permisos necesarios para su operación.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- La obra deberá contar con un programa de manejo de residuos peligrosos, no peligrosos y de manejo especial. En caso de derrame accidental de combustible o sustancia peligrosa, la empresa cuenta con un almacén temporal autorizado de residuos peligrosos, así como con equipo y personal capacitado para atender en forma directa e inmediata dicha contingencia.
- En el sitio de la obra deberán existir contenedores para depositar los diferentes tipos de residuos generados, de igual manera deberán contar con un área destinada para el almacenamiento de los residuos considerados como peligrosos; este sitio deberá estar acorde conforme a lo que especifica la normatividad correspondiente.
- Actualmente el predio cuenta con drenaje conectado a la planta de tratamiento del Puerto Isla del Carmen, por lo que las aguas residuales se les darán el manejo adecuado. Sin embargo, en caso de ser necesario se contará con letrinas sanitarias, en número suficiente, para evitar la contaminación del manto freático con bacterias que pongan en riesgo la salud humana y la calidad de agua.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO NACIONAL

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

- Queda estrictamente prohibido verter deliberadamente cualquier tipo de residuos al suelo.
- En el área de almacenamientos de combustible se debe colocar carteles preventivos y restrictivos como "NO FUMAR", "NO LLAMAS ABIERTAS", ACCESO SOLO AL PERSONAL AUTORIZADO y lo demás aplicable del marco de la norma aplicable dentro del marco de la norma aplicable.
- Todos los tanques de almacenamiento de combustibles deben estar siempre cerrados con su tapa correspondiente, para evitar la emisión de gases por efecto de las altas temperaturas.
- Los vehículos de combustión interna, que se empleen en las labores de preparación del sitio y construcción, deberán estar en óptimas condiciones mecánicas, con el fin de garantizar una menor generación de gases y estos estén dentro de los límites máximos permitidos de la normatividad.
- Regar continuamente el área de trabajo, con la finalidad de evitar la dispersión de partículas de polvo y arena.
- Se establecerán límites de velocidad en los accesos, camino perimetral así como en las áreas del proyecto, con la finalidad de minimizar emisiones de partículas a la atmosfera.

Adicional a las medidas propuestas por la **Promovente**, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México pone las siguientes medidas:

- *Participar por sí o por terceras personas en:*
 - *El programa de Conservación del Arroyo la Caleta el cual tiene como finalidad que la comunidad conozca la importancia ecológica del manglar a través del Ecosendero por lo que deberá contribuir a estas acciones.*
 - *La campaña para disminuir el uso de plásticos mediante el consumo responsable, apoyando las campañas de concientización que la Dirección del APFFLT desarrolle para tal efecto.*
- *Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquéllas condicionantes que determine la SEMARNAT.*

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la

evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se

sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y

DR. CO. MILAN



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaria deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus

DHCC, MIE
Página 23 de 32

atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren.....y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación dedictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMEO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades



del **Proyecto** denominado: **“Operación de oficinas administrativas y almacén en el Puerto Isla del Carmen, Carmen, Campeche.”**, ubicado en Avenida 4 oriente, Manzana N, lote 14, Puerto Industrial Pesquero Isla del Carmen, en Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por C. CP.A. Ociel Hernández Sánchez, Representante Legal de la Sociedad Naviera Integral, S.A de C.V., con una superficie total de construcción de 947.60 m², cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértice	Latitud	Longitud
1	18.654004°	-91.842897°
2	18.654113°	-91.842697°
3	18.653195°	-91.842221°
4	18.653102°	-91.842427°

Las características, específicas del **Proyecto** se describen en Considerando III de la presente resolución y de manera detallada en y se describen de manera detallada en Capítulo II de la MIA-P del proyecto, consistiendo oficinas administrativas y almacén, en el cual se desarrollarán actividades y de oficinas, de embarques y desembarque para el transporte público marítimo, de mercancía de tráfico fluvial, embarcaciones propias de bandera mexicana buques inscritos en el padrón de abanderamiento y la compraventa, comisión, consignación, arrendamiento de todo tipo de embarcaciones, así como su reparación.

SEGÚNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación del mismo. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado

cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **CP.A. Ociel Hernández Sánchez**, Representante Legal de la Sociedad Naviera Integral, S.A de C.V., En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. La **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el

DI. CC. MIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, con especies nativas de la región el área propuesta. Y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ARCELO CASTRO ROS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por **CP.A. Ociel Hernández Sánchez**, Representante Legal de la **Sociedad Naviera Integral, S.A de C.V.**,

DIRCC. MIA-P



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora: 04/MP-0091/02/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID011
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1202/2019

En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO
QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar al **CP.A. Ociel Hernández Sánchez**, Representante Legal de la **Sociedad Naviera Integral, S.A de C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto: "Operación de oficinas administrativas y almacén en el Puerto Isla del Carmen, Carmen, Campeche."**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.- Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz, México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.